RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0384

Curaduría Urbana Uno

(Diciembre 11 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – ampliación

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-11-0008 del 06 de Enero de 2011, otorgó licencia a la COMUNIDAD DE LA ORDEN DE LA SANTISIMA TRINIDAD (Padres Trinitarios), para adelantar la construcción de una iglesia y vivienda para la casa cural en dos pisos con cubierta mixta, en un área de 885,51 m², ubicada en la Calle 141 No. 15 C SUR-31 del Barrio Las Américas en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 2.829,34 m² y un área de retroceso por afectación vial de 887,62 m² para un área útil de lote de 1.941,72 m², matrícula inmobiliaria No. 350-189102 y ficha catastral 01-11-0100-0001-000.

Que el Obispo de la Diócesis de Engativá HECTOR GUTIERREZ PABON, mediante escrito de fecha 28 de Julio de 2015, certifica que el Reverendo JORGE LUIS VARGAS HERNANDEZ con C.C. 19.468.715, es el Representante Legal de la COMUNIDAD DE LA ORDEN DE LA SANTISIMA TRINIDAD (Padres Trinitarios) con NIT 860.024.147-8.

Que el Reverendo JORGE LUIS VARGAS HERNANDEZ, otorgó poder amplio y suficiente a MARTHA LUCIA RODRIGUEZ DE ZAMBRANO con C.C. 38.239.266 y a ALEJANDRA MARCELA ZAMBRANO RODRIGUEZ con C.C. 1.110.491.436, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud, quienes actuando de conformidad radicaron bajo el No. 73001-1-15-0336 del 03 de Julio de 2015, solicitud de licencia para adelantar la ampliación de la iglesia "SAN JUAN DE MATA", consistente en la construcción del campanario, en un área de 5,086 m², a realizar en el predio ubicado en Calle 141 No. 15 C SUR-31 del Barrio Las Américas en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 2.829,34 m², matrícula inmobiliaria No. 350-189102 y ficha catastral 01-11-0100-0001-000.

Que por encontrarse el predio rodeado de vías, esta solicitud no tuvo notificación a vecinos como lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el Decreto 1077 de 2015.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1236 de fecha 30 de Julio de 2015, entregada el 31 del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el apoderado del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2034 del 08 de Septiembre de 2015, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-15-0493 del 08 de Septiembre de 2015.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 06 de Octubre de 2015.

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio 2.2 - 9942 del 07 de Diciembre de 2010, informa que según Acuerdo No. 0034 del 28 de Diciembre de 2007, el sector donde se ubica el predio con ficha catastral 01-11-0100-0001-000, corresponde a ZONA INSTITUCIONAL, oficio que reposa en el expediente de la resolución No. 73001-1-11-0008 del 06 de Enero de 2011.

Que la construcción proyectada –campanario- para la ampliación de la iglesia SAN JUAN DE MATA, corresponde a un uso institucional de cobertura urbana, concordante con el uso asignado al predio por el Acuerdo No. 0034 del 28 de Diciembre de 2007.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo.Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que el predio motivo de la presente solicitud, proviene de un proceso urbanístico con licencia expedida por parte de la Secretaría de Planeación Municipal mediante resolución No. 275 del 18 de Marzo de 1994, acto administrativo debidamente ejecutoriado, es decir que el mismo constituye una situación jurídica de contenido individual que se encuentra en firme con anterioridad a la vigencia de la resolución No. 2366 del 29 de septiembre de 2009 emanada de CORTOLIMA, por lo cual, ésta no aplica, de conformidad con lo establecido en su artículo 8 y es viable el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué y a la resolución No. 73001-1-11-0008 del 06 de Enero de 2011 "Por medio de la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el solicitante presentó copia de la factura No. 2257438736 cancelada en el banco Davivienda el día 11 de Diciembre de 2015, por concepto de pago del impuesto de delineación urbana.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia a la **COMUNIDAD DE LA ORDEN DE LA SANTISIMA TRINIDAD** (Padres Trinitarios) con NIT 860.024.147-8, por medio de su Representante Legal Reverendo **JORGE LUIS VARGAS HERNANDEZ** con C.C. 19.468.715, para adelantar la ampliación de la iglesia "SAN JUAN DE MATA", consistente en la construcción del campanario, en un área de 5,086 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 141 No. 15 C SUR-31 del Barrio Las Américas en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 2.829,34 m², un área de retroceso por afectación vial de 887,62 m², para un área útil de lote de 1.941,72 m², con un índice de ocupación de 32.68% y un índice de construcción de 0.45, **matrícula inmobiliaria No. 350-189102 y ficha catastral 01-11-0100-0001-000,** de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por la Arquitecta ALEJANDRA ZAMBRANO RODRIGUEZ con Matrícula Profesional No. 4862012-1110491436, diseño estructural y

de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil OSCAR ALFREDO PIMIENTO GUZMAN con Matrícula Profesional No. 25202-10090 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202084765, **y con la corrección efectuada en rojo por el curador urbano referente a indicar en el cuadro de áreas el número de la licencia de construcción (08-2011).**

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- . Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable una sola vez y por un año, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil JAVIER ORLANDO TORRES PRECIADO con Matrícula Profesional No. 25202-14245, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo al Decreto 0823 del 23 de Diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Decreto 0823 del 23 de Diciembre de 2014 y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA,).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de Diciembre de 2015.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 21 DIC. 2015 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

MARTHA LUCIA RODRIGUEZ DE ZAMBRANO
C.C. 38.239.268
Apoderada

El notificador

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 06 ENE. 2016 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 07 ENE. 2016

FIRMA: _____